

104
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 01 JUL.

de dos mil veinte (2020)

Alimentos No 2008-0141

El demandado SANTOS GUILLERMO CASTRO RODRIGUEZ, mediante memorial y anexo visto a folio 103, informa que mediante acta e conciliación llevada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá – de esta ciudad, el día 20 de enero de 2020 acordó con su hija ANDREA YULIANA CASTRO OSORIO, continuar contribuyendo para su manutención con la suma de \$250.000,00 pesos mensuales, aporte que consignara en su cuenta personal bancaria los primeros cinco (5) días de cada mes.

Revisado el proceso encuentra el Despacho que mediante audiencia de conciliación, llevada a cabo el 27 de noviembre de 2008, se pactó que el alimentante autorizaba: *“al pagador de la policía Nacional aportaría el 22% de su salario, como cuota alimentaria para sus hijas ANDREA YULIANA y KAREN DAYANA CASTRO OSORIO, dineros que serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012033004, del banco agrario, para el presente proceso y a nombre de la señora MARÍA LUZ MILA OSORIO NUÑEZ, cuota que regirá a partir del salario del mes de enero de 2009, (enero 28) . Este acuerdo no contempla prestaciones. SEGUNDO: Las partes acuerdan que el demandado se compromete a aportar el 13% de las primas que devenga como empleado de la Policía Nacional, porcentaje que será cancelado a partir de junio de 2009, dineros que serán cancelados como se dijo en el numeral anterior. OFICIAR. TERCERO: Las partes acuerdan que se levanten las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, tales como cuota alimentaria y cesantías OFICIAR...”*

Teniendo en cuenta el acuerdo surtido entre la alimentaria ANDREA YULIANA CASTRO OSORIO y el alimentante SANTOS GUILLERMO CASTRO RODRIGUEZ, ha variado la obligación alimentaria pactada por el demandado para sus hijas la mencionada y KAREN DAYANA CASTRO OSORIO, en audiencia de conciliación llevada a cabo en este Juzgado, aludida en precedente.

Y como el acuerdo traído por el demandado en el que solamente participo una sola alimentaria ANDREA YULIANA CASTRO OSORIO, no siendo participe en este KAREN DAYANA CASTRO OSORIO, se dispondrá que el porcentaje a suministrar por concepto de alimentos para esta última continuara.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C, Se dispone:

1.-Precisar que la obligación alimentaria a cargo del señor SANTOS GUILLERMO CASTRO RODRIGUEZ, para con su hija ANDREA YULIANA CASTRO OSORIO, continua en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000,00 m/cte) mensuales, aporte que consignara en su cuenta personal bancaria los primeros cinco (5) días de cada mes, como quedo pactado en audiencia de

105
conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá – de esta ciudad, el día 20 de enero de 2020

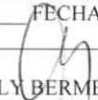
2.- Disponer que la obligación alimentaria continua respecto de KAREN DAYANA CASTRO OSORIO, a cargo de SANTOS GUILLERMO CASTRO RODRIGUEZ, en un ONCE PUNTO POR CIENTO (11%), de su salario o asignación pensional, dineros que continuaran siendo cancelados en la forma como fue conciliado según acta de 27 de Noviembre de 2008. Ofíciase.

En cuanto al descuento de las primas se disminuye el aporte al 6.5% del salario o mesada pensional que devenga como empleado de la Policía Nacional, porcentaje que será cancelado a partir de febrero de 2020, en la forma como fue conciliado según acta de 27 de Noviembre de 2008. Ofíciase. **Oficiar.**

NOTIFÍQUESE (2).



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 44	FECHA 02 JUL. 2020
	
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	